

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL RCD 2021 – 293

Al Despacho del Señor Juez informando que la Notaria Octava informa que el proceso de Negociación de Deudas del demandado se terminó por acuerdo y la parte actora solicita la terminación del proceso. Provea. Bucaramanga, julio 7 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintiuno de dos mil veintidós.

El presente proceso se suspendió por la iniciación de la Negociación de Deudas promovido por el demandado SADDY ROJAS BARAJAS ante la Notaria Octava de Bucaramanga, conforme se ordenó en auto de mayo 18 de 2022 visto al número 015 del Expediente digital.

Ahora, la Notaria Octava de la ciudad, vía correo electrónico visto al número 017 del Expediente Digital informa la terminación del proceso de Negociación de Deudas por el acuerdo celebrado con el demandado Rojas Barajas y la parte demandante vía correo electrónico visto al número 016 presenta desistimiento de la actuación.

Por lo anterior y ante el acuerdo suscrito por el demandado y que finalizó el proceso de Negociación de Deudas del señor SADDY ROJAS BARAJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 13.928.913, desapareciendo la razón que originó la suspensión del presente proceso, se procederá a reanudar la actuación.

De otra parte y reunidos los requisitos del art. 314 del C.G.P. procede el desistimiento de la demanda que presenta la parte actora y por tanto ha de aceptarse.

En consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE** :

1.- REANUDAR el presente proceso por haber desaparecido la causal que dio origen a la suspensión, a partir del 16 de junio de 2022 fecha del acuerdo celebrado por el demandado Sandy Rojas Barajas y que terminó el proceso de Negociación de Deudas por el promovido.

2.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda, presentado por la parte actora; en consecuencia termina todo procedimiento.

3.- Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas sobre bienes del demandado.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejándose la constancia de su salida en el Sistema Siglo XXI.

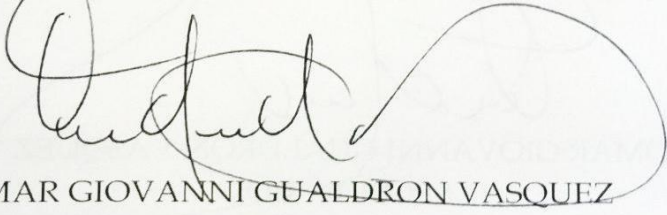
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

